

DAJO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de julio del año mil novecientos setenta y cuatro; años 131º de la Independencia y 111º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 4751, que autoriza la impresión de estampillas para fósforos.

(G. O. Nº 9351, del 4 de Diciembre de 1974)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4751

VISTA la Ley sobre Especies Timbradas Nº 2461, del 18 de julio de 1950;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 119 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO :

ARTICULO UNICO.—Se autoriza la siguiente impresión de estampillas para fósforos:

50.000,000 (CINCUENTA MILLONES) de estampillas para fósforos de un centavo, especiales, en color gris claro.

Estas estampillas serán de un tamaño de 36 milímetros de largo por 14 milímetros de ancho, incluyendo márgenes, y con el siguiente diseño bordeado de orlas: en la parte superior se leerá República Dominicana. Debajo aparecerá en letras peque-

nas Rentas Internas y luego, inmediatamente más abajo, la palabra Centavo. En el centro debe destacarse un trapecio y dentro de éste el número 1, significativo del valor del impuesto. Debajo de dicho trapecio debe aparecer la palabra Fósforos y más abajo un conjunto de hojas decorativas.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de julio del año mil novecientos setenta y cuatro; años 131º de la Independencia y 111º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 4752, que designa una Comisión que se encargará de elaborar un anteproyecto de ley, por medio del cual se instale el Plan Regulador de la ciudad de Santiago de los Caballeros.
(G. O. Nº 9351, del 4 de Diciembre de 1974)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4752

CONSIDERANDO que es de imperiosa necesidad regularizar el crecimiento de la ciudad de Santiago de los Caballeros, creando los instrumentos legales que rijan la ubicación de industrias, comercios, áreas de uso público, viviendas, así como el diseño de las distintas vías que permitan el buen desenvolvimiento del tránsito de vehículos;

CONSIDERANDO que sólo con acciones coordinadas puede realizarse esa labor, por lo que es conveniente el establecimiento de un Plan Regulador para dicha ciudad, instituido por una ley que determine sus límites urbanos y suburbanos y trace normas apropiadas para el otorgamiento de la autorización ne-